

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACION)

Art. 152. Las pieles de los animales muertos á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosa, salvo los casos especiales en que se previene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones A) ó B) del artículo 155.

Art. 153. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa, y los enseres, atalajes etcétera, que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

- a) Ventilación de los locales;
- b) Irrigación ó pulverización con líquidos desinfectantes, según las fórmulas A) ó B) del artículo 155, y á continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales;
- c) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc. y destrucción de los mismos por el fuego. Si en los locales existiesen alimentos que se suponen contaminados, serán asimismo destruidos por cremación;
- d) Lavado general del local y accesorios del mismo con una de las soluciones desinfectantes A) ó B), y blanqueo antiséptico de las paredes y techo con una de las fórmulas C) ó D) comprendidas en el artículo 155;

e) Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo y sujeción de los animales, los vendajes, etc., serán destruidos por el fuego;

f) Los arneses serán desmontados y sometidos á la acción de las soluciones antisépticas A) ó B) del artículo 155 ó del agua hirviendo, según su naturaleza. Las mantas serán también hervidas ó sometidas á la acción de dichas soluciones desinfectantes.

Art. 154. Las personas que intervengan en la custodia y vigilancia de los animales aislados, en la conducción de cadáveres, estiércoles, etc., están obligadas á someterse á la siguiente desinfección: lavado de las manos y de los brazos con agua jabonosa caliente, primero, y después, desinfección de dichas partes con una de las soluciones desinfectantes A) ó B) del art. 155. El calzado y los vestidos también serán desinfectados, sobre todo cuando estas personas tengan que salir de la zona declarada infecta.

Desinfectantes.

Art. 155. Para la desinfección se emplearán, según los casos, las fórmulas siguientes:

1.º Desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, enseres, arneses, etc.:

- A) Bicloruro de mercurio (sublimado). 2 gramos.
- Sal común. 10 idem.
- Agua. 1 litro.
- B) Acido fénico. 5 partes.
- Agua. 100 idem.

2.º Desinfección de suelos, estiércoles, etc.:

- C) Sulfato de cobre. 10 partes.
- Agua. 100 idem.

3.º Blanqueo antiséptico de paredes y techos, etc.:

- D) Cal viva. 2 kilogramos.
- Agua. 8 litros.

(Prepárese la lechada en el momento de usarla.)

- E) Hipoclorito de sosa comercial. 1 kilogramo.
- Agua. 9 litros.

4.º Desinfección gaseosa:

- F) Fumigaciones sulfurosas: un kilogramo de azufre por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etcétera, podrá substituirse las fórmulas anteriores con el empleo del vapor de agua á presión, previa aprobación del procedimiento por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 156. La Dirección general de Agricultura podrá autorizar, en sustitución de los desinfectantes

comprendidos en el artículo anterior, el empleo de aquellos otros, patentados ó no, que estén oficialmente reconocidos como de utilidad pública ó lo sean en lo sucesivo por dicho Centro directivo, y cuya eficacia esté plenamente comprobada, á juicio de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPITULO XV

Laboratorios bacteriológicos.

Art. 157. Los Laboratorios bacteriológicos creados y sostenidos por el Ministerio de Fomento tienen por especial objeto facilitar la investigación diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida ó dudosa, como de cualesquiera otras de las desconocidas, cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío ó inseguro.

A tales fines se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarias con los productos patológicos ó substancias que recojan directamente ó les sean remitidos oficialmente por los Inspectores municipales, Autoridades ó Sociedades ganaderas.

Art. 158. Los referidos Laboratorios bacteriológicos estarán bajo la dirección de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia ó Aduana en que aquéllos se implanten, y al encargarse de ellos dichos Inspectores, se hará un inventario detallado de los enseres, aparatos, instrumentos y demás material existente, suscribiendo por duplicado un acta, de lo que se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Agricultura, quedando otra archivada en la Inspección de la provincia ó de la Aduana adonde pertenezca el Laboratorio.

Art. 159. Los Inspectores Jefes de los Laboratorios bacteriológicos llevarán un libro-registro de entrada de productos para su análisis, en el que consignarán, además de la naturaleza y procedencia de los mismos, una síntesis del resultado obtenido ó del informe que emitan.

Art. 160. El material de los Laboratorios será repuesto con cargo á la consignación que figura en los presupuestos del Estado.

La inversión de la cantidad consignada se justificará debidamente ante la Dirección general de Agricultura.

Art. 161. Trimestralmente se enviará á la Inspección general una estadística de los análisis efectuados, expresando el resultado de los mismos.

CAPITULO XVI

Estadística.

Art. 162. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias remitirán, en la primera decena de cada mes, al Inspector provincial, un cuadro estadístico, según modelo que se facilite, referente al estado sanitario, durante todo el mes anterior, de los animales comprendidos en el término ó términos municipales adonde aquéllos presten sus servicios.

Los Inspectores provinciales resumirán en otro cuadro estadístico los datos que reciban de los municipales, y lo enviarán, dentro de la segunda decena de cada mes, al Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias. Otro ejemplar será entregado al Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

La Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias hará un estado-resumen con los recibos de todas las provincias y dicho estado lo publicará antes de finalizar el mes, y se remitirá para su inserción en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 163. Independientemente del cuadro estadístico á que hace referencia el artículo anterior, y á los efectos prevenidos en el artículo 136, los Inspectores remitirán á los provinciales, con la misma periodicidad, otra estadística comprensiva del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término ó términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron la muerte, sean comunes ó contagiosas, y el nombre del propietario.

Los Inspectores provinciales enviarán trimestralmente á la Inspección general un estado resumiendo los datos anteriores, con cuantas observaciones les sugieran los mismos.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año, la Inspección general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias habidas durante todo el año anterior, y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos adonde exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones,

y de las medidas adoptadas conforme a este Reglamento para la extinción de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común ó infecto-contagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por los artículos 162 y 163, con la frase «Sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará, en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor cometido.

CAPITULO XVII
Penalidad.

Art. 168. Las transgresiones de la ley de Epizootias y de este Reglamento serán castigadas según el artículo 11 de aquella y en atención á la gravedad de la infracción cometida:

a) Con la multa de 50 á 500 pesetas para las infracciones de la ley y Reglamento cometidas por particulares;

b) Con la multa de 100 á 1.000 pesetas para los reincidentes, Autoridades y funcionarios;

c) Con la penalidad marcada en el núm. 2.º del art. 576 del Código penal, á los que por sus actos ocasionaren por cualquier medio infección ó contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño;

d) Con las sanciones consignadas en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, para las Autoridades que ocultaran la existencia de una epizootia, y para la tercera infracción de la ley ó de este Reglamento, tanto por las Autoridades y funcionarios, como por los particulares;

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.218.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia de D. José María Barnuevo, solicitando autorización para construir un muro de saneamiento y defensa en el Mar Menor, sitio llamado Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier.

Resultando que esta petición se halla comprendida entre aquellas de que trata el art. 43 de la vigente ley de Puertos y que su tramitación ha sido la señalada en el artículo 72 del Reglamento, para aplicación de dicha ley.

Resultando que han informado la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas, siguiendo lo preceptuado en el citado punto del Reglamento.

Considerando que ambas dependencias han emitido sus dictámenes en sentido favorable á la concesión, previa la imposición de determinadas prescripciones.

Considerando que de los mencionados informes se desprende que la realización de las obras proyectadas ha de ocasionar beneficios sin producir perjuicio de ninguna especie; he acordado autorizar al referido D. José M.º Barnuevo, para llevar á efecto la construcción de las obras á que este expediente se contrae, con las condiciones siguientes:

1.º Se concede á D. José María Barnuevo con carácter permanente y á título precario los terrenos enclavados en la zona marítimo-terrestre comprendidos entre la ter-

minación de la barriada construída y la llamada «Punta de Galindo», en el sitio conocido por Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier, en el Mar Menor, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Arquitecto D. Pedro Cerdán, salvo en lo que sea modificado por las prescripciones siguientes.

2.º Dichos terrenos se dedicaron á la construcción de un muro y parte de la calle para la urbanización de los terrenos propiedad del solicitante.

3.º El terreno concedido será deslindado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, levantando por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Sr. Gobernador para su aprobación, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al interesado.

4.º Las obras se ejecutarán con las modificaciones impuestas por la Autoridad de Marina y con lo informado por la Jefatura, construyéndose cinco varaderos con un ancho de nueve metros para las embarcaciones de pesca enfrente de cinco calles normales á la dirección del muro.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses á contar desde la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia y terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

6.º Antes de comenzar las obras el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la suma de 170 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando se apruebe por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

7.º Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á la que dará cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras.

8.º Estas deberán estar completamente libres de todo obstáculo y como vía pública diez metros como mínimo medidos entre la arista del muro y las fachadas de los edificios, quedando por consiguiente mayor zona de servicio de la que exige el art. 10 de la ley de Puertos.

9.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, que si las encuentra conforme con estas condiciones, levantará de ello acta por triplicado para su aprobación por la Superioridad y con el mismo destino que se determina en la condición tercera.

10. Será obligación del concesionario la buena conservación en todo tiempo de las obras que ejecute.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 Junio de 1903 y R. O. de Abril de 1904, relativas al contrato de trabajo con los obreros.

12. Quedará también obligado á demoler por su cuenta y sin derecho á indemnización alguna las construcciones que levante si á ello fuera requerido por las Autoridades militares.

13. Esta concesión queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Puertos de 1880.

14. Serán causa de caducidad además de las generales de la legislación de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento general de aquellos á quienes interese la concesión de que se trata.

Murcia 8 de Junio de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 1.253.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.095	Demasia á Marte.	Lt.º de plano		Los Labajos.	Portmán.	La Unión.	Maria Teresa Requena y herederos de Barthe.	Marte.	Fragante Azucena. Neptuno.	Maria Teresa Requena y herederos de Barthe. Sociedad San Benigno. Idem Nueva Concordia.	Madrid. Cartagena. Id.
							Maria Teresa Requena y herederos de Barthe.	Esperanza.	Demasia á Id. La misma.	Idem Venturosa de Losbosillo. La misma. La misma.	Murcia. Id. Id.

Desde el 22 al 29 de Junio.

19.110 Demasia á Tercera Esperanza.	Id.	Barranco del Infierno.	Id.	Los mismos.	El mismo.	Terceza Esperanza. herederos de Barthe. Sociedad La Luz. Idem Lealtad é Isabel.	Cartagena.
15.869 Demasia á Asunción (rec. Demarcac.° tificac.°).	Id.	Cabezo Rajado.	Idem y Cartagena.	Mancomunidad heredes de Dorda.	M. Moreno.	La misma. Sociedad Encarnación. Idem Amigos y Españoles. La misma. Mancomunidad heredes de Dorda. Sociedad La Razón.	Cartagena.
18.865 Demasia á La 2.ª Santa Rita.	Id.	Cabezo del Calvario.	Santa Lucia.	Miguel Zapata.	A. Bañón.	Mancomunidad heredes de Dorda. Pío Wandosell. Miguel Zapata. El mismo. El mismo.	Id.
19.032 Demasia á La 2.ª Santa Rita.	Id.	Cabezo del Calvario.	Id.	Miguel Zapata.	El mismo.	Miguel Zapata. El mismo. El mismo.	Portmán. Id. Id.
19.069 Demasia á La Cuarenta y cinco.	Id.	Barranco Largo.	Id.	Maria Teresa Requena y otros.	El mismo.	Ambrosio Sevilla. Miguel Zapata. Diego Marin. Miguel Zapata. Herederos de Francisco Asensio. Sociedad J. Jorquera é hijos. Diego Marin. Sociedad Unión Española de Explosivos.	Cartagena. Portmán. Murcia. Portmán. Murcia. Murcia. Bilbao.

Murcia 11 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Arrojo.

Cuarta sección.

Número 1.245.

REQUISITORIA

Planes Macanaz Manuel, hijo de José y Maria, natural de Espinardo, domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Joaquín Expósito, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Cartagena ocho de Junio de mil novecientos quince.—Joaquín Expósito.

Número 1.168.

Requisitoria.

Ortega Garcia Jerónimo, natural de Lorca (Murcia), hijo de Salvador y Maria, de estado soltero, de 22 años, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de quince días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Extremadura, número 15, Don Ricardo Román Rodríguez, residente en esta plaza.

Algeciras veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—Ricardo Román.

Quinta sección.

Número 1.231.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA.

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

No habiendo tenido efecto la cuarta subasta de trescientos pinos y 500 estéreos de leñas bajas del monte Sierra de las Pasas, propiedad del Estado, en el término de Yecla, por falta de licitadores, se anuncia 5.ª subasta de dichos aprovechamientos, bajo la forma y condiciones estipuladas en las anteriores que figuran en el *Boletín Oficial* número 55 del 5 de Marzo último y bajo el nuevo tipo de tasación de 300 pesetas, la que deberá celebrarse en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Yecla, á los diez días hábiles de aparecer este anuncio en este periódico oficial y hora de las doce.

Murcia 10 de Junio de 1915.—Antonio Tomasetti.

Número 1.189.

Anuncio de subasta de fincas.

Don José Bruno Bauegas, Agente subalterno de contribuciones de la zona 2.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Andrés Giménez Celdrán, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Andrés Giménez Celdrán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo ac-

to se verificará bajo mi presidencia á los quince días y hora de las diez, después del en que aparezca inserta esta, en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el local de esta Agencia, situado en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D. Andrés Giménez Celdrán
Un trozo de tierra blanca secano, de cabida seis fanegas y tres celemines, igual á cuatro hectáreas y 24 centiáreas, sita en la Media Legua, de este término municipal de Fuente-álamo, paraje del Espinar; y linda Levante camino servidumbre; Sur ejidos de las casas del Espinar, que pertenecen á Antonio Esparza; Norte viña de Pedro García y Joaquín Victoria, hoy el Pedro García y herederos de Miguel García Sánchez, y Oeste tierra de Pedro Sánchez, hoy Martín Martínez Victoria y Agustín Hernández Bermúdez; su valor para la subasta. 380 »

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus herederos, caso de haber fallecido, como asimismo á los acreedores hipotecarios, expongo el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente-álamo 31 de Mayo de 1915.
—José Bruno.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SANTOMERA

Semestrales.

- Antonio Cano, 3'01 pesetas.
- Antonio López, 5'93.
- Agustín Egea, 5'63.
- Antonio Martínez, 3.
- Antonio Palma, 4'24.
- Antonia Martínez, 4'50.
- Antonio Martínez, 3.
- Ana Valero, 15'45.
- Antonio Aguilar, 3'55.
- Benito Martínez, 3'34.
- Cornelio Montesinos, 4'24.
- Dolores Algar, 4'24.
- Domingo González, 6'54.
- Fernando González, 5'44.
- Francisco González, 23'46.
- Francisco Esteban, 8'74.
- Francisco García, 2'15.
- Francisco Martínez, 3'94.
- Francisco Gómez, 4'24.
- Gabriel Juan, 5'04.
- Ildefonso Hernández, 1'80.
- José Alcaraz, 14'29.
- José Laordeu, 7'24.
- Joaquín Cánovas, 6'04.
- José Hernández, 5'09.
- José Valera, 2'39.
- José Reyes, 5'63.
- Juan Sánchez, 2'09.
- Jaime Antón, 3.
- Juan García, 2'15.
- José García, 2'75.
- Juan Martínez, 2'37.
- José Olmos, 13'13.
- Juan Campillo, 5'38.
- Juan Giner, 3'40.
- Juan Ruiz Melgar, 3'05.
- Juan Ballesteros, 3'65.
- Joaquín López Muñoz, 3'40.
- José Ortega Martínez, 1'80.
- Juan Carrillo Martínez, 4'79.
- José Antonio Oliva, 2'50.
- José Hernández Guerrero, 1'79.
- Juan Soto Martínez, 2'69.
- Juan J. Peñaranda, 10'45.
- Josefa Muñoz Sánchez, 3'94.
- Juan Díaz Nicolás, 5'09.
- Juana Ballesta, 3'64.
- Juan González, 3.
- José García, 4'79.
- José Villanueva, 3'55.
- Juan Martínez, 6'89.
- José Boluda, 5'93.
- José Gil, 2'62.
- Juan Riquelme, 4'50.
- José Sánchez, 5'34.
- José Martínez, 3'75.
- Luis Ferrer, 4'74.
- Miguel Lajarin, 4'50.
- Mariano Pérez, 3'04.
- Manuel Muñoz, 4'79.
- Miguel Zafra, 3'04.
- María Andúgar, 2'69.
- Manuel Muñoz, 7'74.
- Manuel Rubio, 2'15.
- Miguel Sánchez, 12'79.
- Manuel García, 7'13.
- Pedro Sánchez, 4'74.
- Pedro García, 3'94.
- Tiburcio Saura, 5'69.
- Telesforo González, 3'10.
- Valentín Alcaraz, 3'64.
- Viuda de José Andúgar, 3'64.

MONTEAGUDO

Semestrales.

- José María Ibáñez, 7'64 pesetas.
- José Bernal, 2'10.
- José Martínez, 6'64.
- José Fuentes, 8'90.
- Juan Muñoz, 7'14.
- Julián Gómez, 13'42.
- José González, 14'92.
- Miguel Cánovas, 2'15.
- María Gutiérrez, 7'18.
- Mariano Reina, 3'10.
- Nicolás Cánovas, 5'34.
- Patricio Cánovas, 5'34.
- Pedro Megías, 2'40.
- Salvador Buendía, 50'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto

Don Juan Molina y Selfa, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el año 1916, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que examinado por los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Mula 8 de Junio de 1915.—Juan Molina.

Número 1.224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de la ciudad de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del plazo expresado y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Unión 7 de Junio de 1915.—Fernando Bueno.

Octava sección.

Número 1.222.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Rubio López Cristóbal, vecino de Murcia, calle de la Huerta, 7, hijo de Constanza Rubio López, natural

de Moratalla, de esta lo soltero, profesión jornalero, de quince años de edad, entendido por Jesús, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafá, comparecerá en término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión decretada por dicho Tribunal en la causa núm. 204 de 1914.

Cartagena cuatro de Junio de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.158.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Santiago Díaz Alfonso, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, autor del robo de una burra en Beniaján, en 24 de Abril último, procesado en el sumario núm. 123, de 1915, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

Número 1.229.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cortés Díaz Juan, gitano, de diez y ocho años, soltero, natural y domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA EL TÁBANO

Se requiere por segunda vez para que abonen sus descubiertos, á los socios siguientes:

D.ª Elvira Serrano, pesetas 20 y D. Vicente Serrano, pesetas 25.

Murcia 12 de Junio de 1915.—El Presidente, Pedro Parra.—El Secretario Contador, Francisco Piñeras.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	131.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.